

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que el Ministerio de Estado, previa la autorización del de Instrucción pública, podrá designar los Maestros de Escuelas nacionales en ejercicio y Catedráticos de Instituto que hayan de desempeñar las Escuelas primarias y clases españolas y clases de establecimientos de Segunda enseñanza que existan o se creen en el extranjero.—Página 611.

Ministerio de Justicia.

Decreto relativo al Secretariado de las Audiencias y del Tribunal Supremo. Páginas 611 a 613.

Otro separando definitivamente del servicio a D. Gabriel Zubiria y Somonte, Magistrado suplente de la Audiencia provincial de Bilbao.—Página 613.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Adolfo Alzuyeta y Echegaray, Magistrado suplente de la Audiencia provincial de Bilbao.—Página 613.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Luis Villaure Coto, Magistrado suplente de la Audiencia territorial de Oviedo.—Página 613.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Antonio Tapia Seoane, Magistrado suplente de la Audiencia provincial de Pontevedra. Página 613.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Juan Basoa, Juez municipal de Laredo.—Página 613.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Vicente Monserat Hernández, Juez municipal de Santillana del Mar.—Página 613.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Damián García, Fiscal municipal de Santillana del Mar.—Página 613.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Damián Valluquera, Juez municipal de San Juan del Monte.—Páginas 613 y 614.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Ramón Sigüenza, Juez municipal de Belorado.—Página 614.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Santiago Fernández, Juez municipal de Valle del Finollo.—Página 614.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Siro García Díaz, Juez municipal de Folgoso.—Página 614.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Cayetano Fernández, Juez municipal de Santa María de Isla.—Página 614.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Luis Fernández Nistal, Juez municipal de Riego de la Vega.—Página 614.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Vicente Fuertes Domínguez, Fiscal municipal de Riego de la Vega.—Página 614.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Balbino Luna de la Fuente, Juez municipal de Castropodame.—Página 614.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Fernando Argüelles Valdés, Juez municipal de Infiesto.—Página 614.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Emilio García Rodríguez, Juez municipal de Somiedo.—Página 614.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Juan Fernández López, Juez municipal de Castro Caldelas.—Página 614.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Francisco Fernández y González, Fiscal municipal de Castro Caldelas.—Página 614.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Felipe Losada Herbella, Juez municipal de la Puebla de Brollón.—Página 615.

Otro ídem ídem. ídem. a D. José Casanova Pérez, Fiscal municipal de la Puebla de Brollón.—Página 615.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Antonio Pérez Morillo, Juez municipal de Barco de Valdeorras.—Página 615.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Manuel Martínez Vázquez, Juez municipal de Mugia.—Página 615.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Electo Paz Canosa, Fiscal municipal de Mugia.—Página 615.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Manuel Prat Arroyo, Juez municipal de Rivas del Sil.—Página 615.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Rafael Listo Maquieira, Juez municipal de El Ferrol.—Página 615.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Isidoro Lino Sánchez, Juez municipal de Pontevedra.—Página 615.

Otro ídem ídem. ídem. a D. José Rasilla Salgado, Juez municipal de Villagarcía.—Página 615.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Emilio Díaz Aguirre, Juez municipal de Moraña.—Página 615.

Otro ídem ídem. ídem. a D. José González Villaverde, Juez municipal de Villaboa.—Página 615.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Serafín Veiga Lodeiro, Juez municipal de Poyo.—Páginas 615 y 616.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Lino Domínguez Arro, Juez municipal de Porriño.—Página 616.

Otro ídem ídem. ídem. a D. José Pérez Fortes, Juez municipal de Tuy.—Página 616.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Antonio López Moreno, Juez municipal de Alcaraz.—Página 616.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto creando en este Ministerio la Dirección general de Puertos.—Páginas 616 y 617.

Otro separando definitivamente del servicio a D. José Delgado Brackensbury, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, Ingeniero Director del puerto de Sevilla.—Página 617.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Septiembre pasado.—Página 617.

Otra destinando a los Centros que se indican a los Porteros comprendidos en la relación que se inserta.—Página 618.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sanlúcar la Mayor a D. Antonio Esteva Pérez, que sirve el de Colmenar (Málaga).—Página 618.

Otra ídem ídem. ídem. de Carmona a don Bonifacio Estrada Arnal, que sirve el de Campillos.—Página 618.

Otra ídem ídem. ídem. de Monóvar a D. Manuel Cavanillas Meseguer, que sirve el de Yeste.—Páginas 618 y 619.

Otra ídem ídem. ídem. de Baza a D. Marce-

- lo Rivas Goday, que sirve el de Guadix.—Página 619.
- Otra ídem id. id. de Arzúa a D. Jacinto Ramón Alonso Rodríguez, que sirve el de Riaño.—Página 619.
- Otra ídem id. id. de Caldas de Reyes a D. José Bellver Alvarez, que sirve el de Cambados.—Página 619.
- Otra ídem id. id. de Sedano a D. Juan González Paracuellos, que sirve el de Montalbán.—Página 619.
- Otra ídem id. id. de Zamora a D. H. de Jonso Plaza Fernández, que sirve el de Ramales.—Página 619.
- Otra disponiendo que a D. Francisco Beltrán Payá se le considere renunciado al cargo de Oficial de Prisiones y disponiendo sea dado de baja en el Escalafón.—Página 619.

Ministerio de la Gobernación.

- Orden nombrando Enfermeras Visitadoras para el servicio de los Centros secundarios de Higiene rural a las aspirantes que se mencionan.—Páginas 619 y 620.
- Otra nombrando a D. Enrique Casado Gómez para la plaza de Conductor-mecánico encargado del generador en el Sanatorio de Torremolinos (Málaga).—Página 620.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden nombrando a D. Manuel Bastos Ansari Vicepresidente del Consejo del Patronato del Instituto de Reeducación Profesional y Presidente del Comité ejecutivo de dicho organismo.—Página 621.
- Otra disponiendo se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras de reparación y exploración del Puente del Cadi (Granada).—Página 621.
- Otra ídem id. la cantidad de 9.000 pesetas para obras del Palacio de Daralhorra, en el Convento de Santa Isabel la Real, de Granada.—Página 621.
- Otra ídem id. la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reconstrucción en el secano de la Alhambra del Arco de las Orejas, de Granada.—Página 621.
- Otra ídem id. la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de excavación y reparación de albercas y muros de la Casa del Chapiz, de Granada.—Página 622.
- Otra nombrando Presidente del Patronato local de Formación profesional de Haro-Santo Domingo de la Calzada a D. Prudencio Fernández del Val, Vocal de los mismos.—Página 622.
- Otra disponiendo pase al sueldo y categoría del Escalafón que se indica D. José García Istidro, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche.—Página 622.
- Otra nombrando a D. Antonio Manceño Jiménez, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional 13-B, de Madrid, instalada en la calle de las Tres Cruces, número 2.—Página 622.
- Otra disponiendo asciendan a los sueldos y categorías del Escalafón que se indican los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan.—Página 622.
- Otra ídem que a partir de 1.º del mes actual cesen los Profesores inter-

nos que desempeñan las plazas de idiomas que se indican en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.—Páginas 622 y 623.

Otra declarando que D. Mariano Moreno Peirel puede continuar sirviendo la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia.—Página 623.

Otra nombrando a D. Vicente Almela Mengot para la plaza de Profesor de Derecho usual y Nociones de Instrucción cívica con conocimientos de Legislación mercantil y Legislación obrera, creada dicha enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 623.

Otra nombrando a D. Francisco Marcos y Pelayo Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 623.

Otra ídem a D. Esteban Terradas e Ila Catedrático de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 623.

Otra concediendo una pensión de tres meses para hacer estudios en el extranjero a D. Enrique Martín Guzmán, Profesor de la Escuela de Comercio de Valencia.—Páginas 623 y 624.

Otra aprobando el proyecto de obras de consolidación parcial en el Monasterio de Santa Creus (Tarragona).—Página 624.

Otra concediendo una pensión de diez meses para realizar estudios en Suiza a D. Clemente Zapata y Zapata, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 624.

Otra nombrando a D. Gerardo Fernández y D. Antonio M. Cañibano, Vocales del Patronato local de Formación profesional de Zamora.—Página 624.

Otra disponiendo la supresión inmediata y absoluta para las enseñanzas del Dibujo en el Bachillerato, del empleo de métodos, cuadernos, etcétera, etc.—Página 624.

Otra ídem se haga extensivo a las demás Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades el nuevo régimen de estudios vigente hoy en las de Madrid y Barcelona.—Página 624.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia a D. Tomás Gómez y Piñán, Catedrático numerario de dicha Facultad.—Página 624.

Otra concediendo una pensión de nueve meses para estudiar en el extranjero a doña Pilar Escofet Benítez, Profesora del Instituto-Escuela de Barcelona.—Páginas 624 y 625.

Otra nombrando a D. Mariano Romero Becerril Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.—Página 625.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Legislación mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz y Santander.—Página 625.

Otra declarando que la aprobación de la asignatura de Alemán no es obligatoria para quienes estudien en la Facultad de Medicina.—Página 625.

Otra admitiendo a D. Emilio Langle Rubio la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas de Comercio de Málaga, Las Palmas y León, y nombrando para dicha Presidencia a D. Joaquín Garrigues, Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid.—Página 625.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato local de Formación profesional de Granada.—Página 625.

Otra ídem Presidente del Patronato local de Formación profesional de Granada a D. Virgilio Castilla Carmona, Vocal de dicho organismo y Presidente de la Diputación provincial.—Página 625.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para la adquisición de 400 aparatos radio-receptores, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Páginas 625 y 626.

Otra resolviendo el expediente que se indica relativo a la Fundación Escuelas Felipe Benito, instituida en Sevilla por doña Matilde Just y Erdozain.—Página 626.

Otra desestimando la instancia que se indica de D. Francisco de Montes Jovellar e Ibarra.—Páginas 626 y 627.

Otra nombrando a los señores que se indican Vocales del Patronato local de Formación profesional de Cádiz.—Página 627.

Otra ídem a D. José Guerra Lozano Vocal del Patronato local de Formación profesional de Córdoba.—Página 627.

Otra ídem a D. Waldo Gil Sontostegui Vocal del Patronato local de Formación profesional de Vigo.—Página 627.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se convoque a elecciones para la designación de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica en Salamanca.—Página 627.

Otra ídem se constituya en Vendrell un Jurado mixto de la Propiedad rústica.—Páginas 627 y 628.

Otra nombrando a D. Ramón Prada González y D. Manuel Álvarez Osorio Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de los Jurados mixtos que se indican, de Oviedo.—Página 628.

Otra ídem a D. Máximo Asenjo Areizaga y D. Plácido Pérez Barriuso Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Burgos.—Página 628.

Otra declarando con carácter general que será causa de baja de los Vocales de los Jurados mixtos dejar de pertenecer voluntariamente a la Sociedad que los eligió.—Página 628.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Jurado mixto del Comercio en general, de Bilbao.—Página 628.

Otra ídem id. id. Vocales de la Sección de Albañilería del Jurado mixto de Industrias de la construcción, de Barcelona.—Páginas 628 y 629.

Otra ídem id. id. de la Sección de Electricidad y de la de Gas del Jurado mixto de Zaragoza.—Página 629.

Otra ídem a D. Marcelino de Lázaro Vocal patrono suplente del Jurado mixto de Minería, de Zaragoza.—Página 629.

Ministerio de Obras públicas.

Orden rectificando la publicada en la GACETA de 9 del mes actual (número 283), por la que se condonaron los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en la estación de Camas, con motivo de la huelga que se indica.—Página 629.

Otra ídem id. de 6 del mes actual por la que se dispone que el Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Contabilidad del Estado D. Santiago Egea Acuña auxilie en la visita de inspección que se indica a D. Angel Ochotorena, Consejero-Inspector general.—Página 629.

Otra dejando sin efecto la de 14 del mes actual, por la que se dispone que el Oficial segundo afecto a la Sección de Contabilidad D. Pablo

Pallarés Román auxilie a D. Santiago Egea Acuña en la ejecución del servicio que se indica.—Página 629.

Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES.—Tribunal de oposiciones para proveer plazas de Oficiales de Secretaría.—Anunciando que el día 3 de Noviembre próximo se verificará el sorteo de los aspirantes y que, concluido el acto, se procederá a la práctica del primer ejercicio.—Página 629.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 629.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Designando a don Juan Hervías Sánchez para las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Fuente de Cantos (Ba-

dajoz) y Cortes de la Frontera (Málaga).—Página 630.

Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer las plazas de Enfermeras Visitadoras para el servicio de los Centros secundarios de Higiene rural que se mencionan.—Página 630.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo continúen en suspenso, hasta nueva orden, las matriculadas de clases de adultos, adultas y suplementarias.—Página 631.

Circular a los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.—Página 631.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Rectificación a la Orden publicada en la GACETA de 27 del mes actual, referente al establecimiento de certificado de origen para la partida 1.432 de los vigentes Aranceles de Aduanas.—Página 632.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Las necesidades culturales de los españoles que residen en el extranjero vienen siendo objeto desde hace tiempo de la atención del Gobierno de la República.

En conformidad con este espíritu fué dado el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, en el cual se dictan las disposiciones pertinentes a la selección y nombramiento de los Maestros nacionales que han de actuar en Escuelas del extranjero donde existen núcleos de población española.

Ahora convendría ampliar el radio de nuestra acción cultural extendiendo a la enseñanza secundaria lo que hasta el presente sólo se hizo respecto a la primaria.

Al mismo tiempo parece oportuno unificar las normas por que han de regirse el personal docente y los establecimientos de una y otra enseñanza.

Por estas razones y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Que el Ministerio de Estado, previa la autorización del de Instrucción pública y de conformidad con el mismo, podrá designar entre los Maestros de Escuelas nacionales en ejercicio aquellos que hayan de desempeñar las Escuelas primarias y clases españolas que existan o se creen en el extranjero, subvencionadas o sostenidas por el Gobierno de la República.

Artículo 2.º Asimismo el Ministerio de Estado podrá designar, de acuerdo

con el de Instrucción pública, entre los Catedráticos de Instituto, aquellos que hayan de ser adscritos a los establecimientos de Segunda enseñanza españoles que se creen en el extranjero o a los de aquellos países con los que el Gobierno de la República haya llegado a un acuerdo a fin de que enseñen a alumnos españoles o de lengua española las materias relativas a la cultura hispánica.

Artículo 3.º El Ministerio de Estado dictará las disposiciones convenientes para que, por medio de sus organismos técnicos, se verifique la selección, previo concurso-oposición, de los Maestros de Primera enseñanza y de los Catedráticos de Instituto que hayan de realizar en el extranjero las actividades anteriormente indicadas.

Artículo 4.º Los Maestros de Escuela nacional que pasen a desempeñar Escuelas españolas en el extranjero serán considerados como si ejercieran en España y conservarán durante dos años todos sus derechos, su Escuela y el sueldo personal que disfruten.

Además de su sueldo personal dichos Maestros recibirán en el extranjero una gratificación anual de 2.000 pesetas oro, más una indemnización de 1.000 pesetas como viático, ambas concedidas por el Ministerio de Estado.

Artículo 5.º Los Catedráticos de Instituto nombrados serán considerados como si ejercieran en España sus funciones y conservarán la propiedad de su Cátedra de origen durante dos años.

Estos Catedráticos percibirán, además de su sueldo personal, una gratificación anual de 5.000 pesetas oro, más otra ~~de~~ de viaje de 1.000

pesetas; una y otra gratificación serán concedidas también por el Ministerio de Estado.

Artículo 6.º Según el resultado de su gestión, tanto los Maestros como los Catedráticos quedarán excedentes en sus puestos si aquella fuera favorable pasados los años de prueba antes indicados, pero conservando su sueldo y su número en sus Escalafones correspondientes.

Los Maestros y Catedráticos ~~as~~ nombrados no podrán realizar en el extranjero ninguna otra función retribuida.

Artículo 7.º Las Escuelas, clases e Institutos españoles en el extranjero se hallarán bajo la inspección de la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado, la cual dará las normas que estime convenientes a su debido funcionamiento.

Artículo 8.º Quedan en suspenso todas las medidas que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

La necesidad de reglamentar de modo más perfecto y en términos de justicia los ascensos en el Secretariado de las Audiencias y Tribunal Supremo, obliga a modificar el Decreto de 29 de Mayo de 1922, que regulaba toda esta materia. La subsistencia de

la percepción de derechos de Arancel para una parte de los Secretarios y la retribución por medio de sueldo para otra parte, impiden, por ahora, organizar definitivamente el Secretariado; pero si bien en plazo breve habrá de acometerse tan delicada empresa, mientras ello se logra es necesario regular en términos de justicia todo lo referente a ascensos, provisión de vacantes y nombramientos de esta clase de Secretarios.

Para toda ulterior organización se necesita, en primer término, formar un Escalafón general del Secretariado de las Audiencias y Tribunal Supremo, distribuyéndolo en las categorías siguientes:

Secretarios del Tribunal Supremo, Secretarios de las Audiencias territoriales y Secretarios de las Audiencias provinciales.

Después, es imprescindible asegurar el ascenso normal de una a otra categoría de todos los Secretarios, sin distinción. Para ello se regulan los concursos sobre la base de la antigüedad de servicios y se hace desaparecer el régimen de favor que ha venido imperando, merced al cual hay Secretarios con más de veinte años de servicios que por carecer de la asistencia de personas influyentes no han logrado pasar de la primera categoría, mientras otros Secretarios han escalado los primeros puestos a los cinco o seis años de su ingreso en el Secretariado.

Otra necesidad urgente es terminar con el Cuerpo de Oficiales de Sala de las Audiencias provinciales. El nombramiento de estos Oficiales no está sujeto a control alguno, viniendo a ser en la práctica verdaderos empleos de favor otorgados por los Presidentes de las Audiencias a personas que ni aun necesitan poseer el título de Abogado. Estos Oficiales de Sala serán substituídos por Vicesecretarios nombrados por oposición en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

En atención a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara a extinguir el Cuerpo de Oficiales de Sala de las Audiencias provinciales, y en lo sucesivo no se hará ningún nombramiento de Oficiales de esta clase.

Los actuales Oficiales de Sala de las Audiencias provinciales que no fueren Abogados serán nombrados Vicesecretarios en comisión, y los que tuvieren el título de Abogado serán nombrados, desde luego, Vicesecretarios en propiedad.

Artículo 2.º El Escalafón de Vicesecretarios se formará con los actuales Vicesecretarios de Audiencia provincial y con los Oficiales primeros y segundos, distribuidos en las categorías siguientes:

Nueve Vicesecretarios primeros, con 6.000 pesetas anuales.

Treinta y cinco Vicesecretarios segundos, con 5.000 pesetas.

Cincuenta Vicesecretarios terceros, con 4.000 pesetas.

La plantilla de Vicesecretarios se distribuirá en la siguiente forma:

Audiencias provinciales de:

Málaga: Seis Vicesecretarios de cualquier categoría.

Badajoz, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Jaén y Murcia: Cinco Vicesecretarios de cualquier categoría.

Almería y Santa Cruz de Tenerife: Tres Vicesecretarios de cualquier categoría.

Alicante, Avila, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, San Sebastián, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Vitoria y Zamora: Dos Vicesecretarios de cualquier categoría.

Artículo 3.º El ascenso de un sueldo inferior a otro superior en el Escalafón de Vicesecretarios, corresponderá al Vicesecretario en propiedad o en comisión que cuente mayor tiempo de servicios efectivos prestados en la categoría inferior. Estos ascensos no producirán como consecuencia necesaria el traslado del funcionario ascendido.

Artículo 4.º En lo sucesivo, el ingreso en el Cuerpo de Vicesecretarios se verificará exclusivamente por oposición, en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º Los Vicesecretarios de Audiencia provincial que sean Letrados, serán nombrados Secretarios automáticamente por riguroso turno de antigüedad de servicios efectivos prestados en la categoría de Vicesecretarios primeros. Si no hubiere Letrados en esta categoría, será nombrado el más antiguo de los que reuniendo esta condición figure en la categoría inmediata.

Artículo 6.º Las Secretarías de Sala y de Gobierno de Audiencia territorial se proveerán por concurso de antigüedad de servicios efectivos prestados en las Audiencias territoriales entre los Secretarios de Sala y de Gobierno de las mismas.

Si no hubiere ningún solicitante, se proveerán por concurso de antigüedad entre Secretarios de Audiencia

provincial, adjudicándose al que acredite más tiempo de servicios efectivos en su categoría.

Las vacantes no solicitadas en el concurso a que se refiere el párrafo anterior se sacarán a oposición.

Artículo 7.º La Vicesecretaría de Gobierno y las Secretarías de Gobierno y de las Salas primera a quinta del Tribunal Supremo se proveerán por concurso de antigüedad de servicios efectivos entre el Secretario y Vicesecretario de Gobierno y Secretarios de las Salas primera a quinta del Tribunal Supremo.

Si no hubiere ningún solicitante, se proveerán por concurso de antigüedad entre Secretarios de Gobierno y de Sala de todas las Audiencias territoriales, adjudicándosele al que acredite más tiempo de servicios efectivos en su categoría.

Las vacantes no solicitadas en el concurso a que se refiere el párrafo anterior se sacarán a oposición.

Artículo 8.º Los Secretarios que hubieren obtenido plaza en un concurso no podrán concursar nuevas Secretarías hasta después de transcurir un año contado desde la fecha en que tomen posesión de la Secretaría concursada.

Artículo 9.º Los concursos a que se refieren los artículos 6.º y 7.º de este Decreto se anunciarán por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia en la GACETA DE MADRID, dentro de los ocho días siguientes al en que se produzca la vacante o quede desierto el concurso anterior, por término de quince días, comunicándose telegráficamente a los Presidentes de las Audiencias de fuera de la Península, para que lo hagan saber a los Secretarios.

Los Secretarios enviarán las solicitudes al Ministerio de Justicia, dentro del plazo del concurso, excepto los que presten servicio en las Audiencias de fuera de la Península, que los verificarán por conducto de los respectivos Presidentes, quienes comunicarán telegráficamente al Ministerio los datos necesarios, sin perjuicio de remitir las solicitudes por el primer correo.

El Ministro de Justicia resolverá el concurso dentro de los diez días siguientes, publicándose en la GACETA DE MADRID, al mismo tiempo que los nombramientos, la lista de los concursantes.

Artículo 10. Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se formará en el plazo de treinta días el Escalafón de Secretarios del Tribunal Supremo, de las Audiencias territoriales y provinciales y Vicesecretarios de estas últimas, ajustándose a las siguientes reglas:

1.º En la categoría de Secretarios

del Tribunal Supremo se incluirán los Secretarios de Gobierno y de las Salas primera a quinta de dicho Tribunal, y el Vicesecretario de Gobierno, por orden de antigüedad de servicios en la categoría.

2.ª En la categoría de Secretarios de Audiencia territorial se incluirán los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales, por orden de antigüedad de servicios en su categoría.

3.ª En la categoría de Secretarios de Audiencia provincial se incluirán los Secretarios de estas Audiencias por orden de antigüedad de servicios.

4.ª En la categoría de Vicesecretarios primeros de Audiencia provincial se incluirán los actuales Vicesecretarios por el orden que figuren en el Escalafón vigente.

5.ª En la categoría de Vicesecretarios segundos se incluirán los actuales Oficiales primeros de Audiencia provincial, ocupando los primeros puestos los que sean Letrados, y a continuación los que no lo sean, por orden de antigüedad de servicios, y haciendo constar en la casilla de observaciones, en este caso, las palabras "Oficial de Sala en comisión".

6.ª En la categoría de Vicesecretarios terceros se incluirán los actuales Oficiales segundos de Sala de Audiencia provincial, por el orden en que figuren en el vigente Escalafón, pero haciendo constar, para los que no sean Letrados, en la casilla de observaciones, las palabras "Oficial de Sala en comisión".

Artículo 11. El Escalafón de que trata el artículo anterior se publicará en la GACETA DE MADRID, y anualmente será rectificado y publicado en dicho periódico oficial. Dentro de los quince días siguientes a la publicación del Escalafón, podrán solicitar los interesados la rectificación de los errores padecidos, y contra la resolución del Ministerio de Justicia podrán utilizar el recurso contencioso-administrativo.

Artículo 12. No se podrán establecer asimilaciones entre Secretarios o Vicesecretarios y funcionarios de las carreras judicial y fiscal.

Tampoco se harán en lo sucesivo nombramientos de Jueces o Magistrados a favor de Secretarios o Vicesecretarios.

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Madrid, veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto próximo pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Gabriel Zurburúa y Somonte, Magistrado suplente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto próximo pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Adolfo Alzuyeta y Echegaray, Magistrado suplente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto próximo pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Luis Villaurre Coto, Magistrado suplente de la Audiencia territorial de Oviedo.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto próximo pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Antonio Tapia Seoane, Magistrado suplente de la Audiencia provincial de Pontevedra.

Dado en Madrid a veintisiete de Oc-

tubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Juan Basoa, Juez municipal de Laredo.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Vicente Monserrat Hernández, Juez municipal de Santillana del Mar.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Damián García, Fiscal municipal de Santillana del Mar.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Damián Vallugera, Juez municipal de San Juan del Monte.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Ramón Si-güenza, Juez municipal de Belorado.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Santiago Fernández, Juez municipal de Valle del Finlledo.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Siro García Díaz, Juez municipal de Folgoso.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Cayetano Fernández, Juez municipal de Santa María de Isla.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Luis Fernández Nistal, Juez municipal de Riego de la Vega.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Vicente Fuertes Domínguez, Fiscal municipal de Riego de la Vega.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Balbino Luna de la Fuente, Juez municipal de Castropodame.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en

el artículo 1.º de la ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Fernando Argüelles Valdés, Juez municipal de Infesto.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Emilio García Rodríguez, Juez municipal de Somiedo.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Juan Fernández López, Juez municipal de Castro Caldelas.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Francisco Fernández y González, Fiscal municipal de Castro Caldelas.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Felipe Losada Herbeila, Juez municipal de la Puebla de Brollón.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. José Casanova Pérez, Fiscal municipal de la Puebla de Brollón.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Antonio Pérez Morillo, Juez municipal de Barco de Valdeorras.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Manuel Martínez Vázquez, Juez municipal de Mugá.

Dado en Madrid a veintisiete de Oc-

tubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Electo Paz Canosa, Fiscal municipal de Mugá.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Manuel Prat Arroyo, Juez municipal de Rivas del Sil.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Rafael Lister Maquieira, Juez municipal de Ferrol.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Isidoro Lino Sánchez, Juez municipal de Pontevedra.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. José Rasiella Salgado, Juez municipal de Villagarcía.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Emilio Díaz Aguirre, Juez municipal de Moraña.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. José González Villaverde, Juez municipal de Vilaboa.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros

y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Serafin Veiga Lodeiro, Juez municipal de Poyo.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Lino Domínguez Arro, Juez municipal de Porriño.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. José Pérez Fortes, Juez municipal de Tuy.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Antonio López Moreno, Juez municipal de Alcaraz.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

La política portuaria necesita en España una honda transformación. De un lado la conveniencia de coordinar esa política apartándola de miras exclusivamente localistas para ajustarla a los altos intereses nacionales, y de otra parte, el esfuerzo económico que para el Estado representa su auxilio a los puertos, cifrado en más de medio centenar de millones por año, aconsejan una intervención estatal más intensa y eficaz que la ejercida hasta ahora, a través de organismos y funcionarios a cuya acción le falta la debida unidad.

En el funcionamiento actual de las Juntas de Obras de puertos, las ventajas casi aparecen eclipsadas por los inconvenientes. Figura entre las ventajas el asesoramiento de elementos representativos de la Industria y del Comercio, que cuando es generosamente aportado puede señalar orientaciones provechosas, pero descuellosa entre los inconvenientes la circunstancia de que en muchísimos casos las peculiares actividades de esos elementos, en sus respectivos negocios, no les dejan tiempo suficiente para la gran atención que es indispensable prestar a la compleja red administrativa de un gran puerto. Y este inconveniente se agrava cuando cierta trabazón inevitable entre los intereses particulares de algunos de esos elementos y los intereses generales del puerto embaraza la gestión administrativa, que a veces se desvía en forma dañosa para estos últimos, y se agrava también cuando afanes de favoritismo, no contenidos por un fino concepto de la responsabilidad, y rayanos en el cacicazgo, determinan aumentos en el personal, acordados por el deseo de otorgar prebendas más que por verdaderas exigencias del servicio. Procede, por tanto, aprovechar las ventajas y eliminar los inconvenientes reduciendo a una función estrictamente asesora las atribuciones de las Juntas. La dirección administrativa y comercial de los puertos debe vincularse en personas competentes que, mediante retribuciones decorosas, la puedan ejercer con asiduidad constante, sin dedicarse a ninguna otra clase de actividades públicas ni privadas, a fin de asumir con una plenitud efectiva la jefatura de todos los servicios del puerto y servir de enlace entre ellos y el Ministerio.

En virtud de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo

de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Obras públicas la Dirección general de Puertos, con las mismas facultades y atribuciones en los servicios de Puertos, cualesquiera que sea su clase, que las demás Direcciones generales del Ministerio tienen con relación a los respectivos servicios a su cargo.

El Director general será de libre designación del Ministro de Obras públicas.

La nueva Dirección ejercerá la alta inspección técnica y administrativa de todas las Juntas y Comisiones de Obras de Puertos.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para nombrar libremente Comisarios en aquellos puertos donde lo considere de conveniencia. Estos Comisarios serán Presidentes de las respectivas Juntas y Jefes de todos los servicios, con excepción de los exclusivamente técnicos, que continuarán a cargo de los Ingenieros Directores, si bien corresponderá su alta inspección a los Comisarios, como delegados del Ministro. Los Comisarios podrán interponer su veto a los acuerdos de las Juntas. Este veto tendrá carácter suspensivo, convirtiéndose en definitivo si el Ministro lo confirma.

El cargo de Comisario es incompatible con el ejercicio de cualquier otro, sea público o privado, incluyéndose entre aquéllos los de elección popular.

El sueldo del Comisario será equivalente a la remuneración total asignada al Ingeniero Director del puerto en que aquél actúe, suplementándose con un 10 por 100 de aumento sobre esa retribución global.

Si el Comisario fuese funcionario civil o militar, el sueldo que en aquel concepto disfrute no podrá servirle en ningún caso como regulador de sus derechos pasivos.

Artículo 3.º Queda disuelta la Junta Central de Puertos, pasando a la Dirección todos los servicios que estén a cargo de aquélla.

El personal agregado a la Junta Central que procediese de las Juntas de Obras de puertos, se incorporará a sus destinos en éstas.

El Ministro de Obras públicas dispondrá lo que estime procedente respecto a la utilización, excedencia o cese del personal restante al servicio de la Junta Central.

Artículo 4.º Por el Ministro de Obras públicas se dictarán las ins-

trucciones, normas o disposiciones necesarias para reorganizar los servicios a cargo de la nueva Dirección creada por el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto último, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos y siendo baja en el Escalafón, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, Ingeniero Director del puerto de Sevilla, D. José Delgado Brackenbury.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

ORDENES

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Septiembre, que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1932.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Septiembre de 1932.

NUMERO	CLASE	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO DE LA BAJA	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE
22 de primeros...	Mayor de segunda	Juan Mancheño Romero.....	14 Septiembre 1932.	Jubilación	Hacienda (Dirección general de la Denda)	Al ascenso.
441 de segundos...	Portero primero...	Lorenzo Valdés Martínez.....	5 Septiembre 1932.	Idem	Comunicaciones (Correos de Avila).	Idem.
208	Idem	José Monerri Roldán.....	24 Septiembre 1932.	Idem	Idem (Telégrafos de Tángier).....	Idem.
60 de terceros...	Portero segundo...	Manuel Gómez de Lucas.....	6 Septiembre 1932.	Defunción	Instrucción pública (Facultad de Farmacia de Madrid).....	Idem.
9 de terceros.....	Idem	José Bernabeu Payá.....	18 Septiembre 1932.	Jubilación	Hacienda (Delegación de Sevilla)...	Idem.
577, E. C.	Portero tercero...	José Viñolo Ortega.....	12 Septiembre 1932.	Idem	Instrucción pública (Universidad de Barcelona).....	Idem.
301 de cuartos...	Idem	José Alcaraz Fernández.....	12 Septiembre 1932.	Defunción	Comunicaciones (Correos de Albacete)	Reingreso de un cesante.
378	Idem	Mateo Ruiz Fernández.....	21 Septiembre 1932.	Jubilación	Hacienda (Subsecretaría).....	Al ascenso.
E. C.	Portero cuarto...	Eduardo Quintanros Alonso.....	22 Septiembre 1932.	Jubilación	Instrucción pública (Instituto de Orense)	Reingreso de un excedente.
1.326	Idem	Gorgonio Gil Téllez.....	23 Septiembre 1932.	Idem	Justicia (Audiencia de Valencia)....	Al ascenso.

Madrid, 22 de Octubre de 1932.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Señores Ministro de Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Subsecretario de Comunicaciones, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

porarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Octubre de 1932.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

ros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930,
Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que figuran en la siguiente relación a los Porteros comprendidos en la misma, pertenecientes a los organismos que también se indican, debiendo aquéllos incor-

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada como resultado del concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial, y conforme a lo prevenido en los artículos 9.º y 10 del Estatuto de Porteros

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles destinados reglamentariamente a los Centros que se indican, como resultado del concurso de méritos anunciado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

CLASES	NOMBRES	NUMERO	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN
Portero 3.º	Pedro Alfredo Díaz Pérez	820	Gobernación (Sanatorio Lago, de Tablada)	Instituto Nacional de Segunda enseñanza de "Antonio Nebrija".
Idem 4.º	Gerardo Rodríguez Gormaz	1.384	Ministerio de la Gobernación	Idem.
Idem 3.º	Bernardo Guzmán Alvarez	588	Gobernación (Estación de Telégrafos de Don Benito)	Instituto Nacional de Segunda enseñanza de "Calderón de la Barca".
Idem 2.º	Enrique Mañas Gómez	180 de terceros	Ministerio de la Gobernación	Instituto Nacional de Segunda enseñanza de "Velázquez".
Idem 5.º	Eduardo Buendía Reillo	n. i.	Comunicaciones (Caja Postal de Ahorros)	Idem.
Idem 3.º	Sebastián M. Rodríguez Sánchez	188 de cuartos	Idem (Administración de Correos de Béjar)	Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar.
Idem 4.º	Francisco Cordovilla Roda	153 de quintos	Hacienda (Catastro de Rústica de Salamanca)	Idem.

Madrid, 22 de Octubre de 1932.—P. D., Enrique Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sanlúcar la Mayor, en esa provincia, vacante por traslación de D. Carlos Sánchez de Lamadrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Antonio Esteva Pérez, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Colmenar (Málaga), y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1932.

P. A.,

FRANCISCO DE CAMPOS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carmona, en esa provincia, vacante por traslación de D. Alejandro García,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de primera instancia de categoría de entrada que sirve el Juzgado de Campillos, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1932.

P. A.,

FRANCISCO DE CAMPOS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Monóvar, en la provincia de Alicante, vacante por traslación de D. Francisco Corrales,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Manuel Cavanillas Meseguer, Juez de primera instancia de categoría de ascenso que sirve el Juzgado de Yeste, y resulta el más anti-

guo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1932.

P. A.,

FRANCISCO DE CAMPOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Baza, en esta provincia, vacante por traslación de D. Ginés Parra,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Marcelo Rivas Goday, Juez de primera instancia de categoría de entrada que sirve el Juzgado de Guadix y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1932.

P. A.,

FRANCISCO DE CAMPOS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Arzúa, en esa provincia, vacante por traslación de D. Carlos Humberto Santaló,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Jacinto Ramón Alonso Rodríguez, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Riaño y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1932.

P. A.,

FRANCISCO DE CAMPOS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra, vacante por traslación de D. Cándido Conde,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. José Bellver Alvarez, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Cambados y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1932.

P. A.,

FRANCISCO DE CAMPOS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano, en esa provincia, vacante por traslación de D. Manuel López Perea,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Montalbán y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1932.

P. A.,

FRANCISCO DE CAMPOS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Zamora, en dicha provincia, vacante por traslación de D. Francisco Javier Gamero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Ildelfonso Maza Fernández, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Rames y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1932.

P. A.,

FRANCISCO DE CAMPOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones en la Prisión Celular de Barcelona D. Francisco Beltrán Payá, para el que fué nombrado por Orden de este Departamento de 3 de Septiembre último, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el artículo 403 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la Ley general de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto se considere renunciado el cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones por D. Francisco Beltrán Payá, y en su consecuencia, sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase para todos sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto y estudiado detenidamente el expediente del concurso-oposición convocado en 19 de Agosto último para proveer 21 plazas de Enfermeras visitadoras para el servicio de los Centros secundarios de Higiene rural, creados por Orden de 29 de Abril del pasado año, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una;

Resultando que dentro del plazo de veinte días concedido en la convocatoria del concurso-oposición han concurrido doña Felipa Ibarra del Molino, doña Petra Justa Domínguez Calvo, doña Aurora Ladero Sánchez, doña Concepción Izquierdo Espejo, doña Carlota Blasco Barriga, doña Fuencisla García García, doña Gertrudis Juliana Díaz Moreno, doña Saturnina María Antonia Ortega, doña Mercedes Aguado Alvarez, doña Peira Luján Salcedo, doña Elena Sánchez Cadalso, doña Isabel Virosta Clemente, doña Milagros Valero Cano, doña Isaura López García, doña María Ortiz de Lardáuri, doña Elvira Iglesias Pozo, doña Rariona Nieto y Ucerro, doña Victoria Mazas González doña Cayetana

Bravo Moreno, doña Antonia Sánchez Peña, doña Juliana Vegazo Rodríguez, doña Gloria Griñán Hernández, doña Concepción Fito García, doña Natividad Cabrera Exojo, doña Julia Pérez Martín, doña Belén Álvarez Rodríguez, doña Juana Márquez García, doña Elvira García Aynat, doña Soledad García y García, doña Josefa Pérez Sánchez, doña Florentina Castellano Rolán, doña María Simona Disdier Prieto, doña Consuelo Flórez Llamas, doña Victoriana García Martín, doña Antonia Martín Martín, doña Asunción de Hoyos Fernández, doña María Luisa Alvarado Medina, doña Albina Saborido Conde, doña Jesusa de la Guerra Sánchez, doña Teresa Martín Fernández, doña Concepción Ortiz González, doña Soledad García-Argüelles Sánchez, doña Marcelina Rodríguez Duque, doña Victoria Román Hernández, doña María Dolores Ferrari González, doña Nicolasa Yubero Ruiz, doña Josefa Caba Trujillo, doña Juliana Gómez Díez, doña María García Corselas, doña Josefa Lencina Muñoz, doña Gaudencia Alonso Tijero, doña Cristeta Delgado Fernández, doña Manuela Riobóo Grandal, doña Rosario Agudo de la Gloria, doña Pilar Grisolia Aguado, doña Valentina Mazquiarán Lecea, doña María Luisa Bomati Téllez de Meneses, doña María de la Presentación Bomati de Jarrín, doña María de la Paz Bomati Jarrín, doña María Encarnación García Osuna, doña Ana Pérez Trillo, doña Caridad García del Real Arroyo, doña Adela Prieto Díez, doña Bernardina Vázquez Álvarez, doña Inés Cortés Núñez, doña María de la Concepción de Solano y Garrido de Ocampo, doña Francisca Cureses de la Huerga, doña Victoria Maíz San Segundo, doña Carmen Suárez Soto, doña Josefa Ardanuy Almodóvar, doña Regina Tornil Baldellón, doña Matilde Basterra Palacios y doña María de las Mercedes Buitrón Queipo de Llano:

Resultando que antes de dar comienzo los ejercicios fueron eliminadas por falta de documentos doña Victoria Román Hernández, doña Pilar Grisolia Aguado, doña Inés Cortés Núñez, doña Francisca Cureses de la Huerga y doña Josefa Ardanuy Ruiz Almodóvar:

Resultando que reunido el Tribunal designado para juzgar el presente concurso-oposición, procedió al llamamiento de las aspirantes, dejando de presentarse doña María Fuencisla García, doña Gertrudis Juliana Díaz Moreno, doña Concepción Fito, doña Consuelo Flórez, doña María de los Dolores Ferrari, doña Nicolasa Yubero, doña Juliana Gómez, doña Manuela Riobóo, doña Rosario Agudo, doña

María de la Concepción de Solano, doña Victoria Maíz y doña Carmen Suárez:

Resultando que realizado el primer ejercicio en la forma prevista en la convocatoria, se retiraron sin efectuarlo doña Concepción Ortiz González y doña Bernardina Vázquez Álvarez, siendo aprobadas 33 aspirantes:

Resultando que a la práctica del segundo ejercicio dejaron de presentarse las aspirantes doña Regina Tornil Baldellón y doña Ana Pérez Trillo, y efectuado éste, el Tribunal, por unanimidad, previa calificación de dicho ejercicio y del estudio de los méritos presentados por las aspirantes, acordó proponer a la Superioridad por el orden que se expresan a las opositoras siguientes:

Número 1. Doña María García Corselas.

2. Doña Elvira Iglesias Pozo.
3. Doña Isaura López García.
4. Doña María Ortiz de Landázuri.
5. Doña Elvira García Aynat.
6. Doña Teresa Marín Fernández.
7. Doña Juana Márquez García.
8. Doña Albina Saborido Conde.
9. Doña Juliana Vegazo Rodríguez.
10. Doña Petra Luján Salcedo.
11. Doña María Luisa Bomati Téllez.
12. Doña María Simona Disdier Prieto.
13. Doña Belén Álvarez Rodríguez.
14. Doña Caridad García del Real.
15. Doña Florentina Castellano Rolán.
16. Doña María de las Mercedes Buitrón Queipo de Llano.
17. Doña Valentina Mazquiarán Lecea.
18. Doña Petra Justa Domínguez Calvo.
19. Doña Felipa Ibarra del Molino.
20. Doña Mercedes Aguado Álvarez; y
21. Doña Antonia Sánchez Peña.

Vistas la Orden y la convocatoria del presente concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición de que se trata y nombrar enfermeras visitadoras para el servicio de los Centros Secundarios de Higiene rural, a las aspirantes que figuran en el último Resultando, con el haber anual de 3.000 pesetas cada una, que percibirán con cargo al capítulo séptimo, artículo 2.º, concepto 14, Sección 6.ª, del presupuesto vigente, y disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso entre dichas en-

fermeras, por el orden numérico en que aparecen clasificadas en el citado Resultando, para la definitiva provisión de las plazas de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado por Orden ministerial de 24 de Agosto pasado para proveer una plaza de Conductor-mecánico encargado del generador en el Sanatorio de Torremolinos (Málaga), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de quince días concedidos en la convocatoria del presente concurso han acudido con sus instancias y documentaciones D. Rafael Hedilla Larrey, don José Andrade Castillo, D. Francisco Mancera Lagos, D. Enrique Casado Gómez, D. Eusebio Arribas Martín, don Francisco Cabrera Sierra, D. Joaquín Ralló Sans, D. José Miguela Fábregues, D. José Colorado Priego, D. Pedro Rondal Enciso y D. Manuel Sanjurjo Castro:

Resultando que reunido el Tribunal nombrado para juzgar el presente concurso y estudiados detenidamente los expedientes presentados al mismo, acordó, por unanimidad, proponer a D. Enrique Casado Gómez para la plaza de Conductor-mecánico encargado del generador en el Sanatorio de Torremolinos (Málaga):

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Tribunal y lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Casado Gómez para la plaza de Conductor-mecánico encargado del generador en el Sanatorio de Torremolinos (Málaga), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 26, Sección 6.ª del presupuesto vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vicepresidente del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional y Presidente del Comité ejecutivo de dicho organismo, por fallecimiento de D. José Sanchís Banús que lo desempeñaba,

Este Ministerio ha resuelto proveer la referida vacante en D. Manuel Bastos Ansart.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Presidente del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras de reparación y exploración del puente del Cadí (Granada), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizado el gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta del gasto, y en su consecuencia, que se libre

la cantidad de 8.000 pesetas para obras de reparación y exploración del puente del Cadí (Granada), "a justificar", a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 17 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras del Palacio de Daralhorra, en el convento de Santa Isabel la Real, de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso:

Considerando que, entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta del gasto y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras del Palacio de Daralhorra, en el convento de Santa Isabel la Real, de Granada, "a justificar", a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º

del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 17 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reconstrucción en el secano de la Alhambra del Arco de las Orejas, de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso:

Considerando que, entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta del gasto y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reconstrucción en el secano de la Alhambra del Arco de las Orejas, de Granada, "a justificar", a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 17 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de excavación y reparación de albercas y muros en la casa del Chapiz de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona don Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta del gasto y, en su consecuencia, que se libere la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de excavación y reparación de albercas y muros de la Casa del Chapiz, de Granada, a justificar a nombre del Administrador de la Alhambra D. Joaquín Torrente, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 17 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes

Vista la instancia de D. Antonio Manzano Jiménez, Maestro de la Escuela Nacional de Madrid, solicitando su nombramiento para la Escuela unitaria 13-B, instalada en la calle de Tres Cruces, número 2, de esta villa, por haber sido graduado la Escuela que servía:

Resultando que por Orden del 14 de

Julio último (GACETA del 23 del mismo) fué, efectivamente, agregado al Grupo Jaime Vera, como una Sección del mismo, la Escuela unitaria 50-B, desempeñada por el interesado; quien expresó ante la Sección Administrativa el deseo de conservar su cualidad de Maestro unitario:

Considerando que se halla a la sazón vacante la Escuela 13-B, solicitada, y no anunciada por ningún turno para su provisión:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Estatuto y el Decreto del 1.º de Julio último:

Visto el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Manzano Jiménez, como incluido en el artículo 83 del Estatuto, Maestro en propiedad de la Escuela nacional 13-B, de esta villa, instalada en la calle de las Tres Cruces, número 2, en las condiciones que expresa la disposición citada, y que la Sección del Grupo Jaime Vera que deja vacante se incluya para su provisión en la relación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección Administrativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Haro (Santo Domingo de la Calzada), al Vocal de dicho organismo, D. Prudencio Fernández del Val.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. José García Isidro, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, según Orden del 15 de los corrientes, queda vacante en la décima categoría del Escalafón de los de su clase una plaza dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas; por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que pase a los referidos sueldo y categoría, con

efectos desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la referida excedencia, doña María Díez de Oñate y Cueto, Catedrático de Francés del Instituto de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de D. Manuel de Sandoval Cúrtoli, que tuvo lugar el día 13 de los corrientes, queda vacante en la tercera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza una plaza, dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la oportuna corrida de escalas, con efectos desde el 14 del actual, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Antonio Romero Rubira; al de 11.000 pesetas, los Sres. D. Antonio Debertrand Rico y D. Eduardo Rojas Vilches, éste como duplicado; al de 10.000, D. Rafael Soriano Plá; al de 9.000, D. Antonio Mir Llambias; al de 8.000, D. José Pulido Rubio; al de 7.000, doña Dolores del Palacio y Azara; al de 6.000, D. Rafael Martínez Martínez, y al de 5.000, D. Alberto Balari Gali, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Alicante, Teruel, Guadalajara, Baeza, Mahón, Huelva, Avila, Soria y Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 19 de Marzo próximo pasado que terminase definitivamente el plan del Bachillerato de 25 de Agosto de 1926 el 30 de Septiembre último, y no existiendo, por lo tanto, en el plan vigente las asignaturas de Inglés, Alemán e Italiano, como disciplinas del Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto que, a partir del 1.º del actual, cesen los Profesores interinos que desempeñaban las expresadas plazas de Idiomas en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, exceptuándose solamente a los Catedráticos de Alemán, que las poseen en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente por D. Mariano Moreno Pretel, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, en justificación de su capacidad física para continuar en el servicio activo de la enseñanza, no obstante tener cumplida la edad de jubilación señalada, por no reunir los años de servicios necesarios para disfrutar derechos pasivos, según dispone el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año; teniendo en cuenta que en dicho expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que en él se justifica que tiene dicha capacidad física,

Este Ministerio ha resuelto que don Mariano Moreno Pretel pueda continuar sirviendo la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia hasta cumplir los años necesarios para el disfrute de haberes en la situación de jubilado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Almela Mengot, Profesor excedente forzoso de Derecho usual, Nociones de instrucción cívica y legislación mercantil de la Escuela del Hogar, en solicitud de ser nombrado Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid:

Considerando que por Real orden de 4 de Diciembre de 1925 se reconoció la conveniencia de utilizar los servicios de los Profesores excedentes forzosos de la citada Escuela del Hogar, destinándoles a los Centros donde puedan prestar sus enseñanzas, aun cuando taxativamente no correspondan a las denominaciones oficiales de las asignaturas comprendidas en los planes de estudios de dichos Centros, en cuya disposición se halla comprendido el solicitante:

Considerando que en el presupuesto corriente de gastos de este Ministerio existe la consignación necesaria para satisfacer sueldo a cuatro Profesores excedentes de la Escuela del Hogar y

que figuren con número duplicado en el Escalafón de la de Artes y Oficios, debiendo ser destinados a la de Madrid en virtud de lo dispuesto en la citada Real orden de 4 de Diciembre de 1925, siendo uno de ellos el interesado señor Almela:

Considerando que no existiendo en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid la enseñanza de Derecho usual, Nociones de instrucción cívica y Legislación mercantil, y que el Director de la misma informa en el sentido de la conveniencia de crear en dicha Escuela la enseñanza de Derecho usual y Nociones de instrucción cívica, con conocimientos de Legislación mercantil y Legislación obrera, creación que redundaría en beneficio de los alumnos de aquella Escuela, al mismo tiempo que se utilizarían los servicios del referido Profesor, que se encuentra en situación de excedente forzoso,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el interior informe y lo dispuesto en la tantas veces citada Real orden de 4 de Diciembre de 1925, ha dispuesto crear en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid la enseñanza de Derecho usual y Nociones de instrucción cívica, con conocimientos de Legislación mercantil y Legislación obrera, y nombrar para la misma a D. Vicente Almela Mengot, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que le corresponde por el lugar que ocupa en el citado Escalafón, con cargo al crédito que figura en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 51, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de permuta y previo el dictamen favorable del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Marcos y Pelayo, Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y a don Rafael de Pina y Milán, de igual asignatura de la de Sevilla, con los mismos números en el Escalafón y haber que actualmente tienen, más la correspondiente indemnización del 30 por 100 de su haber por residencia, que debe ser acreditada al primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dictadas por este Ministerio la Orden de 23 de Septiembre de 1931, que lo fué de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y la de 9 de Octubre del mismo año, en ampliación de la anterior, en virtud de las cuales, don Esteban Terradas e Ila fué declarado en situación de excedencia forzosa como Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, conservando su número en el Escalafón de los de su clase y con derecho al percibo de todo el sueldo que le correspondía, como comprendido en la Sección 5.ª de dicho Escalafón:

Habiendo quedado vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Mecánica racional:

Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Claustro de la expresada Facultad de Barcelona, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ya que es obligada el reingreso de aquél al servicio activo de la enseñanza, mediante su colocación fuera de turno,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Esteban Terradas e Ila Catedrático de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, vacante ocurrida en establecimiento de la misma categoría, de igual grado de enseñanza y de asignatura que obtuvo por oposición directa antes de entrar en aquella su situación de excedencia forzosa, con los mismos números en el Escalafón y haber anual de 12.000 pesetas que viene disfrutando y 1.000 pesetas más que le corresponden por razón de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Enrique Mhartín Guzmán, Profesor de la Escuela de Comercio de Valencia, una pensión de tres meses para hacer estudios en Alemania e Inglaterra, de Técnica comercial y económicojurídicos, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión se entenderá por ahora concedida para el tiempo que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujeta a rehabilitación, y será con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 7.º del vigente presupuesto, quedando obligado el interesado a cumplir lo dispuesto por Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación parcial en el Monasterio de Santas Creus (Tarragona), redactado por el Arquitecto D. Francisco Monravá, por un presupuesto total de 24.983,60 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la terminación del piso único, colocando pavimento de baldosa, consolidación de los muros a partir del nivel del piso, incluso la reconstrucción de la cubierta, dotación de hojas de madera encristalada en los huecos y la construcción de las gradas de acceso:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 23.305,61 pesetas, que aumentado en su 6,7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras que asciende a 1.561,47 pesetas, más su 50 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,52 pesetas, constituye el total expresado de 24.983,60 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha acordado, en sesión celebrada el día 29 de Septiembre del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930.

pasó este expediente a la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 24.983,60 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 22 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Clemente Zapata y Zapata, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, una pensión de diez meses para estudiar Química en Suiza, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 500 para viajes.

Esta pensión se entenderá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente presupuesto y concedida por el tiempo que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujeta a rehabilitación, y obligado el interesado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Zamora a D. Gerardo Fernández y a D. Antonio M. Cañibano, en representación del Jurado mixto del Ramo de la Construcción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura en pleno,

Este Ministerio ha dispuesto la supresión inmediata y absoluta para las enseñanzas del Dibujo en el Bachillerato del empleo de métodos, cuadernos, etc., etc., con objeto de que se oriente al alumno en la observación, copia e interpretación del natural.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada a este Departamento por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto que se haga extensivo a las demás Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades el nuevo régimen de estudios vigente hoy en las de Madrid y Barcelona, establecido en el título segundo del Decreto de 15 de Septiembre de 1931, GACETA del 16.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Tomás Gómez y Piñán, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, su renuncia, presentada por conducto del Rectorado, del cargo de Decano de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Pilar Escofet Benítez, Profesora del Instituto-Escuela de Barcelona, una pensión de nueve meses para estudiar en Austria Filosofía románica, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión se entenderá por ahora concedida para la parte que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando, para el resto, sujeta a rehabilitación, y será con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

La interesada queda obligada a cumplir lo dispuesto por Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela elemental de Trabajo de Segovia, a don Mariano Romero Becerril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Legislación Mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz y Santander, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Joaquín Garrigues; Vocales: D. Ricardo Bartolomé y Más, D. Vicente Martínez Pinna y Figuero, D. Evaristo Crespo Azorín y D. Alberto Cavanna Eguiluz, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Alicante, Valencia y Palma de Mallorca, respectivamente.

Suplentes: D. Antonio Mompeón Motos, D. César Silió Beleña, D. Luis Mayor Moreno y D. Felipe de la Nuez Aguilar, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Zaragoza, Valladolid, La Coruña y Las Palmas, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Con el plan de estudios de 16 de Septiembre de 1886 se estableció como obligatoria la aprobación de la asignatura de Alemán para el ingreso en la Facultad de Medicina, y por Real orden de 14 de Septiembre de 1903, se dispuso que la aprobación de dicha asignatura fuera exigible antes de ir a matricularse en el tercer curso de aquella Facultad.

Derogados por Decreto de 15 de Mayo de 1931 los planes de Estudios Universitarios entonces en vigor, el Consejo de Instrucción pública propuso, y el Gobierno aceptó, el plan provisional que hoy rige, de fecha 11 de Septiembre de 1931, en el cual no figura la asignatura de Alemán. Y como, no obstante esa circunstancia, las Facultades de Medicina siguen exigiendo la aprobación de la asignatura de Alemán, por entender, sin duda, que es una materia complementaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto declarar que la aprobación de la asignatura de Alemán no es obligatoria para quienes estudien en la Facultad de Medicina, quedando, por tanto, sin valor ni efecto la Real orden de 14 de Septiembre de 1903.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas de Comercio de Málaga, Las Palmas y León, ha presentado D. Emilio Langle Rubio, fundada en su estado delicado de salud, y nombrar para la presidencia de dicho Tribunal a D. Joaquín Garrigues, Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Conforme a la reglamentaria propuesta, formulada de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 29 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Granada a los siguientes señores:

D. Antonio Gallego Burín, por la Universidad de Granada; D. Daniel Ferbal, por el Instituto Nacional de Segunda enseñanza; D. Eduardo Lozano Monreal, por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos; D. Hermenegildo Lanz González, por la Escuela Normal del Magisterio primario; don Virgilio Castilla, por la Diputación provincial; D. Francisco Gómez Romá, por el Ayuntamiento de la capital; D. Enrique Alonso Redondo, por la Delegación de Hacienda; D. Miguel María de Pareja, Inspector provincial de Trabajo; D. Cristóbal López Mezquita, por la representación patronal, y D. José Megías, por la representación obrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Granada al Vocal de dicho organismo Presidente de la Diputación provincial D. Virgilio Castilla Carmona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del concurso para la adquisición de 400 aparatos radio-receptores con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, anunciado por Orden de 24 de Mayo último, GACETA de 1.º de Junio:

Resultando que dentro del plazo señalado por dicha Orden para la admisión de proposiciones y en el de su prórroga, concedida por la de 27 Julio siguiente, se presentaron cinco solicitudes: las de las Casas Emanuel Moeschlin, de Basilea; Phyllis Ibérica. S. A., de Madrid; A. E. G. Ibérica

de Electricidad, sección Telefunken, de Madrid; D. José Masdeu Fontbueña, constructor de Barcelona, y Standard Eléctrica, S. A., de Madrid:

Resultando que constituida la Comisión designada por la Orden de 27 de Julio último para examinar los aparatos presentados al concurso y emitir el correspondiente dictamen, acordó excluir las cuatro primeras proposiciones, según el orden con que se citan en el resultando anterior: la de la Casa Moeschlin, por no haber presentado la necesaria instancia documentada en el Registro general del Ministerio, sino haberse limitado a remitir el aparato con una simple carta avisando el envío; y las de las Casas Philips, Telefunken y Masdeu, por no satisfacer todas las condiciones exigidas en el pliego del concurso desde el punto de vista técnico, y en cuanto a la quinta, la de la Casa Standard, reconoció que reúne todas las condiciones técnicas del mencionado pliego, si bien los precios que señala en su proposición exceden del límite fijado por la regla primera de la Orden del concurso, por lo que resultaba igualmente inadmisibles, suscribiendo a este tenor el oportuno dictamen, que elevó a la Superioridad en cumplimiento de lo prevenido en el número 4.º de la tan repetida Orden de 24 de Mayo próximo pasado; proponiendo, en consecuencia, que el concurso se declare desierto; y

Este Ministerio, después de oída la Asesoría jurídica de este Departamento, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión calificadora del concurso, ha tenido a bien declararle desierto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 16 de Abril de 1930 (GACETA del 19) se clasificó de beneficencia particular docente la fundación denominada Escuelas Felipe Benito, instituida por doña Matilde Just y Erdozain, viuda de D. Felipe Benito Jiménez, en Sevilla;

Resultando que por tal disposición se mandó que el Patronato provisional entregase, tan pronto fuese construido, el edificio escuela, en unión de los valores adquiridos, a la Junta de Patronato de carácter definitivo, y que dicha entrega se hiciera constar ante el Pro-

tectorado, con expresión de los derechos y obligaciones con que se hacían cargo de ella y de la cantidad que percibieran los Patronos definitivos para atender al sostenimiento de las Escuelas:

Resultando que también se ordenaba que el remanente que había de servir para el sostenimiento de las Escuelas se invirtiera, en momento oportuno, en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación:

Resultando que la mencionada Real orden aplazó el acuerdo de este Ministerio sobre rendición de cuentas y presentación de presupuestos hasta que el Patronato provisional hiciera uso de la atribución que le confirió la instituidora, relevando o no de tal obligación al Patronato definitivo:

Resultando que con fecha 20 de Agosto ingresó en este Protectorado copia certificada de la escritura de entrega de bienes por el Patronato provisional al definitivo, otorgada a 9 de Junio del corriente año, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D. Félix Sánchez-Bianco y Sánchez:

Resultando que en dicha escritura, después de los antecedentes del caso, se relata la construcción del edificio-escuela y se hace constar que el remanente obtenido de la liquidación de los bienes adjudicados a la Fundación se ha invertido en la adquisición de Deuda perpetua del Estado español, al 4 por 100, por un valor nominal de pesetas 2.400.000; cuya conversión, en lámina intransferible, a nombre de la obra pía, se tiene solicitada por mediación del Banco de España:

Resultando que llegado este momento, el Patronato provisional declara que ha terminado su misión entregando a la Junta definitiva el edificio-escuela con su mobiliario y enseres y los resguardos del Banco de España correspondientes a los títulos de la Deuda perpetua interior mencionada, quedando el Patronato definitivo obligado a rendir cuentas al Ministerio:

Resultando que el Albacea manifiesta también que conserva en su poder la cantidad de 23.737,10 pesetas, para atender a las liquidaciones y gastos pendientes, y que el remanente lo entregará al Patronato definitivo, para las atenciones de la institución:

Resultando que se transcribe en la citada escritura el Reglamento por que ha de regirse el Patronato definitivo, redactado por la Junta provisional:

Considerando que, cumplida la condición suspensiva establecida por la Real orden de clasificación, ha llegado el momento de resolver sobre si el Patronato tiene o no la obligación de rendir cuentas anuales:

Considerando que los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 determinan que los Patronos de las fundaciones benéfico-docentes estarán obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando por el fundador hubiesen sido expresamente relevados de esta obligación:

Considerando que en este caso podía relevar de tal obligación al Patronato provisional, por haberle concedido expresamente esa facultad la fundadora; pero que no lo ha hecho así:

Considerando que habiendo quedado el Patronato obligado a rendir cuentas al Protectorado, en este caso le incumbe únicamente ratificar tal obligación, en debido acatamiento a la voluntad de la causante,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar que el Patronato definitivo de la fundación Escuelas Felipe Benito, instituida por la señora doña Matilde Just y Erdozain, viuda de D. Felipe Benito Jiménez, en Sevilla, queda obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a ese Protectorado de la beneficencia particular docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura la instancia de que luego se hará mención, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente:

"D. Francisco de Montes Jovellar e Ibarra, en instancia dirigida a este Ministerio, expone: que teniendo propósito de seguir la carrera de Medicina desea matricularse como alumno oficial, y por reciente disposición se establece que hasta los diez y seis años no se podrá cursar el primer año de Facultad, dando lugar a que ofrezca dudas cuándo es necesario haberlos cumplido; que, a su juicio, el precepto legal se aclara al mandar que para examinarse los alumnos de enseñanza oficial deberán haber cumplido los diez y seis años antes del 20 de Mayo, y el no admitir la matrícula significaría la anulación de este precepto y hacer de peor condición al alumno oficial que al libre, toda vez que aquél, si no ha cumplido los diez y seis años antes de empezar el curso, no podrá examinarse en Junio, y en cambio al libre le bastará haber

llegado a esta edad un día antes de matricularse en Mayo, y que por todo suplica se le admita la matrícula en la Facultad de Medicina, puesto que cumplirá los diez y seis años el 2 de Febrero próximo.

Este Consejo opina que, conforme a la legislación vigente, el alumno debe tener cumplidos los diez y seis años de edad en el momento de matricularse; que la Superioridad lo haga constar así con carácter general, y que, en consecuencia, se desestime lo solicitado por D. Francisco de Montes Jovellar e Ibarra."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, dándose a esta Orden carácter general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Cádiz a D. José del Corripio Rey, en representación del Ayuntamiento de la capital, y a D. Antonio Rodríguez Guerra, como Ingeniero Jefe de Industrias de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Córdoba a D. José Guerra Lozano, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.º de la Carta fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de la Diputación

provincial en el Patronato local de Formación profesional de Vigo por fallecimiento de D. Augusto Laredo, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Waldo Gil Santostegui Vocal del mencionado Patronato, en representación de dicha entidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 16 de Octubre de 1931 (GACETA del 13), por la que se ordena la creación de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Salamanca, con jurisdicción sobre toda la provincia,

Este Ministerio ha dispuesto que se convoque a elecciones para la designación de Vocales de dicho Jurado, con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y a las normas especiales siguientes:

1.º Tendrán derecho a la designación de Vocales las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas y las de arrendatarios, aparceros o colonos de cualquier clase constituidas legalmente en el territorio de la jurisdicción del Jurado e inscritas en el Censo Electoral Social que se lleva en este Departamento, más las que se inscriban en el mismo dentro de los treinta días siguientes de la publicación de esta Orden en la GACETA.

2.º Se extiende el derecho electoral a que se refiere el número anterior a las Asociaciones de carácter obrero que consten inscritas en el Censo Electoral del Ministerio. Pero tratándose de esta clase de entidades será requisito indispensable, para la validez de la elección, que remitan a este Ministerio, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden, declaración suscrita por el Presidente y Secretario respectivos, haciendo constar el número de socios arrendatarios, aparceros o colonos que figuren en ellas, con sus respectivos nombres, siendo éstos los únicos que podrán participar en la elección.

3.º Transcurridos los treinta días, a partir de la publicación de esta Or-

den en la GACETA, las entidades a quienes alcance el derecho electoral declarado procederán, en el plazo de cinco días, a celebrar la elección, con arreglo a sus Estatutos y Reglamento y ante un representante de la Autoridad gubernativa; y

4.º Se tendrán en cuenta para el procedimiento electoral las reglas del artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo, con la modificación de que las actas parciales de votación deberán remitirse al Servicio de Política agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Sindicato "Agricultores Rabassaires", de Lloréns del Panadés (Tarragona), en nombre de dicha Sociedad y de las 23 que comprende el partido judicial de Vendrell, en solicitud de que se constituya en este partido un Jurado mixto de la Propiedad rústica, por existir pendientes reclamaciones de revisión de contratos de arrendamientos de fincas rústicas, en espera de la constitución del Jurado mixto correspondiente:

Considerando justificada la petición y procedente la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Vendrell (Tarragona), con jurisdicción sobre el partido judicial del mismo nombre,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, con carácter normal y la plenitud de atribuciones que concede a estos organismos la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados mixtos de trabajo, se constituya en Vendrell un Jurado mixto de la Propiedad rústica, con jurisdicción sobre el partido judicial del mismo nombre.

2.º Este Jurado se compondrá de cinco Vocales representantes de los intereses de los propietarios de fincas rústicas, y otros tantos Vocales en representación de los colonos, teniendo en cuenta unos y otros sus respectivos suplentes y elegidos todos de las Asociaciones de una y otra clase legalmente constituidas en la comarca a que se extiende la jurisdicción del Jurado.

3.º A este efecto, tendrán derecho a la designación de Vocales las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas y las de arrendatarios, apar-

ceros o colonos de cualquier clase constituidas legalmente en el territorio de la jurisdicción del Jurado e inscritas en el censo electoral social que se lleva en este Departamento, más las que se inscriban en el mismo, dentro de los treinta días siguientes de la publicación de esta Orden en la GACETA.

4.º Se extiende el derecho electoral a que se refiere el número anterior a las Asociaciones de carácter obrero que consten inscritas en el Censo electoral del Ministerio. Pero tratándose de esta clase de entidades, será requisito indispensable, para la validez de la elección, que remitan a este Ministerio, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden, declaración suscrita por el Presidente y Secretario respectivos, haciendo constar el número de socios arrendatarios, aparceros o colonos que figuren en ellas, con sus respectivos nombres, siendo éstos los únicos que podrán participar en la elección.

5.º Transcurridos los treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, las entidades a quienes alcance el derecho electoral declarado, procederán, en el plazo de cinco días, a celebrar la elección, con arreglo a sus Estatutos y Reglamento y ante un representante de la Autoridad gubernativa.

6.º Se tendrán en cuenta para el procedimiento electoral las reglas del artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de trabajo, con la modificación de que las actas parciales de votación deberán remitirse al Servicio de Política agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. D.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de los Jurados mixtos de Hostelería, Comercio en general, Comercio de la alimentación, Banca, Seguros y Oficinas, Transportes, Tranvías y Servicios de Higiene, de Oviedo, y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo. D. Ramón Prada

González y D. Manuel Alvarez Osorio, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Burgos y por el Delegado de Trabajo en Valladolid, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación, D. Máximo Asenjo Areizaga y D. Plácido Pérez Barriuso, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Presidente del Jurado mixto de Industrias químicas, de Madrid, dando cuenta de que dos Vocales obreros de la Sección autónoma de Alcoholes han dejado de pertenecer a la Sociedad que los eligió, y consultando en consecuencia si esta circunstancia ha de ser causa de baja como Vocales de la Sección de que se trata,

Este Ministerio, oída la Comisión interina de Corporaciones, ha dispuesto, con carácter general, que será causa de baja de los Vocales de los Jurados mixtos, dejar de pertenecer voluntariamente a la Sociedad que los eligió.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del expresa-

do Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Justo Elejalde, D. Luis Rodríguez, D. Manuel Hernanz, D. José Bernaola, don Antonio Martínez y D. Alejandro Frau.

Vocales patronos suplentes: D. Mario Elordúy, D. José María Fariña, don Emilio Hernández, D. Miguel Pérez, D. Francisco Alvarez y D. Joaquín Aguirre.

Vocales obreros efectivos: D. José Muñoz, D. Virgilio Pierna, D. Hipólito Boira, D. Antonio Murga, D. Manuel Monge, D. Arturo Leiva y D. Guillermo Tormes.

Vocales obreros suplentes: D. Julián Ruiz, D. Ignacio Barroso, D. Felipe Via, D. Agustín Ricoa, D. Julio Minayo, D. Julián Ruiz y D. Eusebio Zapatero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Albañilería, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de la mencionada Sección, los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Jaime Condeminas Pagés, D. Bernardino Giménez Velloso, D. Vicente Piulach Gol, D. Eduardo Comella Bonal, D. José Pons Dols, D. Salvador Boera Oliver, D. Juan Sarricola Bosch, D. Antonio Murguerella Rifa, D. Manuel Terma Pedra, D. Celestino Vall Domenech y D. José María Roura Villamet.

Vocales patronos suplentes: D. José Grau Cuyás, D. Jaime Soler Matabosch, D. Antonio Aleix Moliné, D. Juan Viñas Solé, D. Juan Vila Barnills, D. Enrique Sirvent Brinqué, D. Antonio Aragall Pujol, D. Jaime Sardá Pons, don Pedro Borrás Milá y D. Pedro Sobre Rovetllach.

Vocales obreros efectivos: D. Andrés Asturgo Perique, D. Juan Bondi Bрева, D. Juan Corcoll Carasona, D. Pedro Pandrame Tresols, D. José Salvadó Sales, D. Fernando Moncho Sicart, D. José Gilberta de Rojas, D. Justo Calbé Gómez, D. José Torrente Ricart, D. Miguel Gromé Comas, D. Buenaventura Gabarró Martí, D. Manuel Farrás Baró, D. Ramón Biel Escobedo, D. José Giral Carbonell y D. Ramón Porta Cordern.

Vocales obreros suplentes: D. José

Solé Moreno, D. Serafín Conill Ros, D. José Figuerola Cañellas, D. Vicente Ribes Herrando, D. Pedro Panchame Pons, D. Patricio Damiá Hernández, D. Francisco Gilberta de Rojas, D. Reyes Abellán González, D. Juan Gros Riera, D. Esteban Rosells Mercader, D. Pedro Eurrent Vaciana, D. Francisco Fernández Potes, D. José Osada Sagué, D. Magín Malet Ribalta y D. Gaspar Peris Pons.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Electricidad y patronos de la de Gas, del correspondiente Jurado mixto, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de las expresadas Secciones los señores siguientes:

Sección de Electricidad.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Mingotes Marín, D. Felipe Gimeno Pérez, D. Manuel Cano Iriarte, D. José Filella Bitriá y D. Pedro Pajuelo Díaz.

Vocales obreros suplentes: D. Jacinto de la Iglesia Herrero, D. Vicente Labandera Sierra, D. Bernardino Ezquerro Fuertes, D. Miguel Miralles Orduña y D. Baldomero Quintín Codraque.

Sección de Gas.

Vocales patronos efectivos: D. G. Miguel Mantecón Arroyo, D. Ricardo Royo Villanova, D. Cornelio Arellano, D. Mateo de Olaso y D. Joaquín Oría Sáinz.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Ventosa Calveli, D. José Gari Gimeno, D. José María de Areyzaga, D. Fernando Cuito Canals y D. Fermín Sagues Garjón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada por la Sociedad Minias y Ferrocarriles de Utrillas para elegir un Vocal patrono suplente el Jurado mixto de Minería, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que sea

nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto D. Marcelino de Lázaro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Habiéndose padecido un error material al insertar en la GACETA DE MADRID número 283, de 9 del corriente, la Orden ministerial por la que se condonaron los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en la estación de Camas con motivo de la huelga general habida en Sevilla y sus contornos en el pasado mes de Enero, error que consiste en haberse consignado en su apartado 3.º las palabras Febrero en lugar de Enero, y meses en vez de días, a continuación se reproduce el mencionado apartado, para que surta los efectos, debidamente rectificado.

3.º De acuerdo con lo consignado en el informe del Gobernador civil de la provincia respecto a la duración de este conflicto, se fija como plazo de exención los días 25 y 26 de Enero de 1932, que corresponden a los que tuvo de duración, y tres días más para la normalización del tráfico, posteriores a ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,
T. MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de 6 del actual, disponiendo que el Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, D. Santiago Egea Acuña, auxilie al Consejero Inspector general D. Angel Ochotorena en la visita de inspección a los servicios de la Junta de Fomento de Melilla que se le ha encomendado por Orden ministerial de 28 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1932.

P. D.,
T. MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de 14 del actual, disponiendo que el Oficial de Administración civil de segunda clase, afecto a la Sección de Contabilidad del mismo, don Pablo Pallarés Román, auxilie a don Santiago Egea Acuña, Jefe de Contabilidad de la Ordenación de Pagos de este Departamento, en la ejecución del servicio que le ha sido encomendado por Orden ministerial de 6 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1932.

P. D.,
T. MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

TRIBUNAL DE OPOSICIONES PARA PROVEER PLAZAS DE OFICIALES DE SECRETARIA

Se pone en conocimiento de los señores opositores que el jueves, día 3 de Noviembre, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en el Palacio del Congreso de los Diputados, el sorteo para determinar el orden con que han de actuar, y que, concluido el acto, y en única convocatoria, se comunicará a los señores opositores a fin de que procedan a la práctica del primer ejercicio, cuya lectura se anunciará oportunamente.

Palacio de las Cortes, 27 de Octubre de 1932.—El Secretario del Tribunal, Ramón Rianza.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Lorenzo Molero y otros, solicitando, en nombre de la Fundación de D. Juan Balderas, en Yébenes, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la referida Fundación tiene por objeto el reparto de la renta de los bienes de la misma entre los pobres de aquella población, que sean mayores de sesenta años, impedidos totalmente para el trabajo:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Gobernación de 5 de Diciembre de 1927 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar

presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa intransferible, con el número 5.738 por valor de 419.300 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico, de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo, por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, el capital de 419.300 pesetas, perteneciente a la fundación de don Juan Balderas, en Yébenes.

Madrid, 13 de Octubre de 1932.—El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo.

Visto el expediente promovido por D. Aquilino Pernas Botana, solicitando, en nombre de la Fundación Escuela Seijo, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la Fundación de referencia, instituida en Corbite, Ayuntamiento de Abadín, por D. Pedro Seijo Baamonde, por su testamento otorgado ante el Notario de Madrid Sr. Roselló el 10 de Abril de 1922, tiene por fin el establecimiento de una Escuela de Primera enseñanza, gratuita, dentro del radio del lugar de Casas:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 de Diciembre de 1928, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una lámina de la Deuda pública, intransferible, número 6.008, de 593.500 pesetas de capital:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmi-

sión de bienes de 11 de Marzo de 1932, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferible:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la "Fundación Seijo", en Corbite, Ayuntamiento de Abadín.

Madrid, 24 de Octubre de 1932.—El Director general, P. S., M. Ródenas.

Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Abad Presidente del Cabildo de la Catedral de Santo Domingo de la Calzada, solicitando en nombre de la Fundación "Fray Bernardo Fresneda", en dicha población, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el año 1577 se instituyó la referida Fundación, que consiste en un Centro docente en el que reciben enseñanza gratuita los jóvenes de dicha ciudad:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 22 de Mayo de 1922, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por tres láminas intransferibles por valor de 35.620,39 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se

empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital referido de la Fundación "Fray Bernardo Fresneda", de Santo Domingo de la Calzada.

Madrid, 24 de Octubre de 1932.—El Director general, P. S., M. Ródenas. Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose posesionado los señores que fueron nombrados para las intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Fuente de Cantos (Badajoz) y Cortes de la Frontera (Málaga),

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le concede la Orden de convocatoria de 5 de Agosto de 1931 (GACETA del 9), procede a designar entre los concursantes a las plazas mencionadas a D. Juan Hervías Sánchez, ateniéndose al hacer el nombramiento a lo que dispone la base 9.ª del citado concurso, teniendo en cuenta las relaciones remitidas por los Gobernadores de las respectivas provincias.

Madrid, 27 de Octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

De conformidad con lo dispuesto en Orden de esta fecha, se convoca a concurso para proveer las plazas de Enfermeras visitadoras para el servicio de los Centros secundarios de Higiene rural de Hellín (Alicante), Alcoy (Alicante), Reinosa (Santander), Coria (Cáceres), Sigüenza (Guadalajara), Jaca (Huesca), Linares (Jaén), Algeciras (Cádiz), Lorca (Murcia), Talavera de la Reina (Toledo), Villalón (Valladolid), Villafranca del Bierzo (León), Valdepeñas (Ciudad Real), Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), Pozoblanco (Córdoba), Navalmaral de la Mata (Cáceres), una por cada Centro y cinco para los servicios de Higiene rural de la provincia de Cáceres, a las órdenes del Inspector de Sanidad de dicha provincia.

En la resolución se atenderá al orden de prelación en que han sido clasificadas las aspirantes por el Tribunal.

Las concursantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de esta Dirección dentro del plazo de diez días hábiles, que empezarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la concursante que no presente instancia, será eliminada del concurso, sin derecho a ocupar plaza.

Una vez nombradas y antes de incorporarse a sus destinos, vendrán obligadas las Enfermeras visitadoras a realizar un curso breve de prácticas en la provincia de Cáceres, a las inmediatas órdenes del Inspector de Sanidad de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas. Madrid, 26 de Octubre de 1932.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Por Orden de 28 de Septiembre, esta Dirección general dejó en suspenso la matrícula de las clases de adultos, adultas y complementarias, por hallarse en estudio su reorganización, a fin de que el funcionamiento de las mismas respondiese mejor a las necesidades de la enseñanza.

Y estando sin terminar la información pedida para el mejor acierto de la reforma, esta Dirección general se ha servido disponer que continúen en suspenso las matrículas de dichas clases hasta nueva orden; entendiéndose que se prorrogará la duración de las referidas clases por el tiempo en que se retrase su apertura.

Madrid, 26 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis. Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza e Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

El Decreto de 29 de Septiembre de 1931 reorganizando los estudios del Magisterio modificó profundamente la estructura de las Escuelas Normales, convirtiéndolas en verdaderos Centros superiores de cultura y formación profesional. La reforma ha tenido que iniciarse en condiciones desfavorables. Hubo que fusionar los Centros, careciendo de locales adecuados. Hubo que reunir un alumnado excesivamente numeroso. Hubo que simultanear las clases del preparatorio, las del grado profesional y las del plan antiguo, al mismo tiempo que confiaba el Ministerio a los Profesores de las Normales la delicada misión de liquidar las famosas oposiciones del 28, visitar las Escuelas cuyos Maestros estaban en período de pruebas y participar intensamente en los cursillos de selección profesional organizados en toda España para elegir 5.000 Maestros.

A pesar de tantos obstáculos y a pesar del excesivo trabajo acumulado en

las Normales, la reforma ha podido implantarse, sobre todo, por la entusiasta colaboración que desde el primer momento prestó el Profesorado a la obra docente de la República. Esta Dirección general se complace en destacar oficialmente el generoso esfuerzo realizado por los Profesores y la espléndida obra iniciada el pasado curso en las Escuelas Normales.

Las reformas, cuando son profundas, llevan consigo necesariamente un largo proceso de adaptación, durante el cual todo lo que se realiza tiene carácter provisional y de ensayo. Ese es el momento que vive actualmente la reforma de los estudios del Magisterio.

Más para conocer la marcha de la reforma y las dificultades que su aplicación suscita, hace falta la máxima colaboración del Profesorado y recibir periódicamente sus sugerencias y experiencias. Respondiendo a ese sentimiento, esta Dirección general reunió en Madrid durante el pasado Febrero a todos los Directores de Escuela Normal para escuchar por su conducto las opiniones de los Claustros respectivos en orden a determinadas cuestiones pedagógicas. Cada Normal demostró haber puesto lo mejor de su espíritu en la solución de los múltiples problemas que la reforma planteó. El Ministerio no podía sino sentirse satisfecho de aquella entusiasta y cordial colaboración.

Había que suscitar, sin embargo, una reunión mucho más amplia a la que concurriesen Profesores de todas las disciplinas cursadas en las Normales. Había que concertar los esfuerzos de unos y otros para que todos pudiesen conocer y aprovechar la experiencia pedagógica de los demás; que discutiesen juntos el contenido de programas y cuestionarios, y que se no se separasen sin llevar consigo una orientación capaz de unificar espiritualmente la marcha de las Escuelas Normales.

A todo ello respondió el "Cursillo de Información Metodológica" organizado por el Ministerio de Instrucción pública, que se celebró en Madrid durante el mes de Junio último. Todo el Profesorado mostró deseos de asistir. Todos querían sentirse estudiantes. Sin embargo, hubo que limitar las inscripciones. A pesar de ello, todavía acudieron 188 Profesoras y Profesores de Escuela Normal.

La Universidad colaboró en el cursillo ofreciendo sus valores más destacados. Lo mismo hicieron el Museo Nacional de Ciencias Naturales, el Centro de Estudios Históricos, el Seminario de Matemáticas, la Fundación Rockefeller y las Residencias de Estudiantes. Durante veinte días, fundidos en un mismo afán, trabajaron todos por la renovación del Magisterio. Al cabo de veinte días de intensa labor, este grupo de Profesores se reintegraba a sus Normales con la interna sensación de haber ensanchado el horizonte de su espíritu, de haber remozado sus sentimientos de compañerismo y de haber avivado el optimismo de su conciencia profesional.

En aquel "Cursillo de Información metodológica" se redactaron y discutieron los Cuestionarios que por Orden de hoy se mandan publicar en el *Boletín Oficial del Ministerio*. Son cuestionarios provisionales. Tienen

tan sólo valor de ensayo. Por eso se respeta su primitiva estructura. Los Profesores procederán a desarrollarlos con toda libertad redactando sus programas correspondientes. Durante el curso, cuidarán atentamente de su aplicación, y al terminar las tareas escolares elevarán a la Inspección Central razonado informe explicando las dificultades que su desarrollo hayan suscitado y las modificaciones que convendría introducir en beneficio de la enseñanza. Con todos estos antecedentes y previo informe del Consejo Nacional de Cultura,

Esta Dirección general publicará los Cuestionarios oficiales.

Los cuestionarios sólo aspiran a orientar la tarea escolar. Para que sean más eficaces hay que vitalizarlos con la obra personal del profesorado, que habrá de inspirarse en el nuevo espíritu de la reforma. Convertidas las Normales en Centros Superiores de Cultura y de Formación profesional, y constituyendo las metodologías la principal razón de su existencia, el Profesor deberá atender cuidadosa y fundamentalmente este carácter técnico y profesional de la Escuela, sin que ello signifique abandono u olvido del aspecto cultural general y humano. Necesita el Profesor recordar a sus alumnos el concepto genérico de la disciplina que profesa, definirla por sus grandes problemas actuales, deducir su didáctica del concepto de la ciencia y de la psicología infantil, determinando los métodos, los procedimientos, el material y los medios auxiliares más adecuados para su enseñanza. Necesita concretar en programas escolares el contenido de su disciplina, teniendo en cuenta los intereses de cada momento de la evolución del niño. Y aplicarlo todo ello con sus alumnos en la Escuela primaria, así graduada como unitaria. Esa aplicación debe ir precedida de conveniente discusión en orden a contenido, métodos y material, como debe ser seguida de crítica estimuladora.

La reforma exige una nueva actitud en el profesorado. El Profesor que crea cumplida su misión con asistir a clase sin que vuelva a preocuparle la Escuela durante el resto del día, no sirve para la misión que proponemos. Es inactual. Esa actitud de espíritu del profesorado debe quedar liquidada definitivamente: hay que superarla. Así lo requiere la hora histórica española y los imperativos pedagógicos de nuestro tiempo. El Profesor necesita consagrarse afanosamente a su tarea docente. Ha menester vivirla con plenitud de vocación. Y el Profesor de Normal más que ningún otro, ya que sus alumnos, futuros Maestros, han de encontrar en la conducta de sus Profesores tales estímulos que la estimen como lección constantemente renovada y la eleven a categoría de ejemplo.

Los alumnos participarán activamente en la obra de su formación cultural, profesional y humana. Tan activamente, que sean los verdaderos artífices de su propia personalidad. Los Profesores procurarán en todos y en cada uno de los momentos de la vida escolar cultivar la vocación de sus alumnos, fomentar sus aptitudes y despertar en sus conciencias el sentimiento agudo de la responsabilidad dada

Las normas ideales en que ha de inspirarse la vida de los Maestros de la República española. La República ha menester Maestros plenos de saber en quienes lo profesional no apague y menos ahogue lo humano de cada hombre.

La Normal no puede definirse por la obra individual de cada uno de sus Profesores, por meritísima que ésta sea; la Normal no será tal Normal si no se produce en unidad; y esa unidad hay que lograrla a toda costa. Deben concertarse los esfuerzos de todo el Profesorado articulándolos en un plan de conjunto. Hay que multiplicar las reuniones claustrales y llenarlas de preocupaciones pedagógicas. Hay que crear en la Escuela, con la aportación de todos, la atmósfera y el ambiente que necesita el futuro Maestro de España.

Esa atmósfera y ese ambiente no tendría plenitud de eficacia si la Normal, reclusa en sí misma, viviese desconectada de la realidad social circundante.

La Escuela tiene que recibir, depurándolas, las influencias del medio en que vive y debe salir de su propio recinto, vertiéndose en la ciudad y en el campo.

Estableciendo residencias de estudiantes, fomentando excursiones, organizando cursillos, conferencias y lecturas, realizando misiones pedagógicas, suscitando la creación de becas, en constante colaboración con todos los Centros docentes, muy especialmente con la Universidad, y de modo indeclinable con la Inspección de Primera enseñanza, con el Consejo provincial y con cuantas instituciones tengan relación con la Escuela, los niños y el Maestro; la Normal debe ser el gran hogar del Magisterio y el organismo que anime toda iniciativa capaz de elevar la vida espiritual de nuestras provincias.

Madrid, 5 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.
Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

RECTIFICACIÓN

En la Orden de este Ministerio, inserta en la GACETA del 27 de corriente mes de Octubre, estableciendo el certificado de origen para la mercancía "huevos", tarifada en la partida 1.432 de los vigentes Aranceles de Aduanas, se dice en las columnas primera y segunda de la página 602, al referirse al Convenio de 11 de Diciembre de 1931 sobre marcas de origen a la exportación de la mercancía huevos, que el citado Convenio fué suscrito en "Roma", en vez de "Bruselas", que es la capital que debió mencionarse.

Lo que se inserta a los efectos de la debida rectificación.